



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-10

CONSERVAR LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y LAS CAMAS HOSPITALARIAS, PROTEGER A LOS TRABAJADORES DE ATENCIÓN MÉDICA, POSPONER LOS PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA NO URGENTES Y RESTRINGIR LAS VISITAS COMO RESPUESTA AL BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19)

El 8 de marzo de 2020, declaré el estado de emergencia bajo los Estatutos Revisados de Oregón (Oregon Revised Statutes, ORS) 401.165 y *subsiguientes*, debido a la amenaza para la salud pública que supone la nueva infección del coronavirus (COVID-19).

El 12 de marzo de 2020, emití el Decreto Ejecutivo N.º 20-05 por el cual se prohíben las reuniones de 250 personas o más en todo el estado. También anuncié el cierre de las escuelas desde el jardín hasta el grado 12 en todo el estado a partir del 16 al 31 de marzo de 2020.

El 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la emergencia nacional por el brote de COVID-19.

El 16 de marzo de 2020, el Departamento de Servicios Humanos impuso medidas de protección más recientes para restringir las visitas a los centros de asistencia para estancia prolongada y otros establecimientos residenciales. La Autoridad de Salud de Oregón ha adoptado medidas similares en el Oregon State Hospital y otros centros de salud mental y ha limitado el ingreso a ese hospital. El Departamento Correccional de Oregón ha suspendido todas las visitas a las prisiones estatales.

El 17 de marzo de 2020, prohibí las reuniones de más de 25 personas, el consumo de alimentos y bebidas en establecimientos de comidas en todo el estado y extendí el cierre de escuelas hasta el 28 de abril de 2020. Además, recomendé a todas las empresas que no se vieran afectadas por las prohibiciones implementar protocolos de distanciamiento social.

La COVID-19 puede causar afecciones respiratorias que conducen a una enfermedad grave o a la muerte. La Organización Mundial de la Salud considera que la COVID-19 es una pandemia mundial. La enfermedad COVID-19 se propaga de persona a persona a través de la tos y los estornudos, el contacto personal cercano, como tocar una superficie con el virus en ella, y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-10
PÁGINA DOS

Los funcionarios de la salud estatales y locales informan que el virus circula en la comunidad y esperan que la cantidad de casos aumente. Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (Centers for Disease Control and Prevention, CDC) de los Estados Unidos indican que hay más posibilidades de contagio de la COVID-19 cuando la persona presenta síntomas, pero que también se puede propagar antes de que estos aparezcan.

El número de casos presuntos o confirmados de COVID-19 continúa aumentando en Oregon. El 8 de marzo de 2020, al momento que declaraba el estado de emergencia, se produjeron 14 casos presuntos o confirmados en Oregon. Para el 12 de marzo de 2020, ya había 21. Al día de la fecha, hay, al menos, 88 casos y tres muertes.

Los equipos de protección personal (Personal protective equipment, PPE) son fundamentales para diagnosticar y tratar la COVID-19 y para atender a las personas enfermas de COVID-19, pero hay una escasez grave de equipos en Oregon y en todo el país.

Si no se toman medidas inmediatas para conservar los PPE, Oregon corre el riesgo de quedarse sin equipos, lo cual significaría un peligro para nuestros proveedores de atención médica que se ubican en la primera línea de batalla de esta emergencia de salud pública. Debemos conservar los PPE, para lo que será necesario eliminar todos los procedimientos no urgentes y opcionales, incluidos pero no limitados a los que involucran máscaras y batas. Esta medida también ayuda a preservar los elementos esenciales que se necesitarán durante esta emergencia, como las camas de las unidades de cuidados intensivos, los respiradores y los suministros de limpieza terminal.

Asimismo, al limitar todas las visitas no esenciales a los hospitales y demás centros de atención médica, y efectuar un examen de detección a todos los visitantes, podemos proteger a los proveedores de atención médica de las posibles exposiciones a la COVID-19.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-10
PÁGINA TRES

POR ENDE, SE ORDENA E INDICA LO SIGUIENTE:

Prohibición de procedimientos no urgentes y optativos

1. En virtud de los ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.168(1) y ORS 401.188(1)–(3), ordeno las siguientes medidas para conservar los PPE y demás recursos de atención médica como respuesta estatal ante la emergencia de la COVID-19:
 - a. Antes del 23 de marzo de 2020, todos los procedimientos no urgentes y opcionales de todos los establecimientos de atención que utilizan PPE, lo que incluye, por ejemplo, hospitales, centros de cirugía ambulatoria, clínicas ambulatorias (como centros de salud estudiantil y clínicas de salud comunitaria), clínicas dentales y veterinarias, deberán cancelarse o reprogramarse para después del 15 de junio de 2020, a fin de conservar y redireccionar los PPE para responder a la emergencia que presenta la COVID-19.
 - b. Quedan excluidos de las limitaciones establecidas en el párrafo 1 (a) de este Decreto Ejecutivo aquellos procedimientos que, si se pospusieran tres meses, pondrían en riesgo al paciente de sufrir un daño irreversible. Los criterios para determinar el daño irreversible son, pero no se limitan a, los siguientes: (1) riesgo de vida del paciente; (2) amenaza de que se produzca un daño irreversible en la salud mental o física del paciente; (3) amenaza de disfunción de una extremidad u órgano; (4) riesgo de metástasis o progresión de etapas y (5) riesgo de empeoramiento rápido de síntomas severos (urgencia).
 - c. Se alienta a aquellas personas y entidades de otras industrias que utilicen PPE, como, por ejemplo, sectores comerciales, de construcción, agricultura y construcción, a cancelar o posponer los usos no esenciales de los PPE durante el estado de emergencia en curso, de modo que los equipos puedan conservarse y redireccionarse para responder a la COVID-19.
2. Nada de lo estipulado en el párrafo 1 de este Decreto Ejecutivo prohíbe el uso de los PPE para diagnosticar y tratar los casos de la COVID-19.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-10
PÁGINA CUATRO

3. Antes del 27 de marzo de 2020, los hospitales, centros de cirugía ambulatorios, clínicas ambulatorias (incluidas las clínicas de salud comunitaria y los centros de salud estudiantil), clínicas dentales y veterinarias que tengan excedentes de PPE deberán notificar al Coordinador de PPE del estado comunicándose al (971) 900-9952 y coordinar la entrega de los suministros excedentes con el Coordinador de PPE.

Prohibición de visitas no esenciales

4. En virtud de los ORS 433.441(3)(a), (b), (d) y (f), ORS 401.175(1), ORS 401.168(1), y ORS 401.188(2), delego facultades a la Autoridad de Salud de Oregón para establecer las pautas relativas a las limitaciones y a los requisitos de detección de los visitantes de hospitales y centros de cirugía ambulatorios en función de las mejores prácticas, a fin de asegurar la seguridad de los pacientes y de los trabajadores de atención médica, y de desacelerar la propagación de la COVID-19. Esas pautas se emitirán, a más tardar, en las últimas horas del 23 de marzo de 2020.

Aplicación

5. Este Decreto Ejecutivo es una ley de salud pública, según lo estipulado en los ORS 431A.005, y podrá ejecutarse de conformidad con lo permitido en los ORS 431A.010. Asimismo, aquella persona que viole este Decreto Ejecutivo estará sujeta a las sanciones descritas en los ORS 401.990.
6. Se recomienda encarecidamente a las personas, empresas y demás entidades que cumplan voluntariamente con los términos y el espíritu de este Decreto Ejecutivo, de modo que los cuerpos policiales puedan centrarse en atender las necesidades vitales de nuestra comunidad durante esta emergencia.

Se emite este Decreto Ejecutivo en virtud de las facultades conferidas a la gobernadora mediante los ORS 401.165 a 401.236. En virtud de los ORS 401.192(1), las directivas establecidas en este Decreto Ejecutivo tendrán el mismo vigor y efecto de una ley, y no se aplicará ninguna ley, ordenanza, norma y orden existente que sea incongruente con el ejercicio de las facultades de emergencia de la gobernadora.



DECRETO EJECUTIVO N.º 20-10
PÁGINA CINCO

Este Decreto Ejecutivo entra en vigor de forma inmediata, y permanece en vigor por 90 días, a menos que la gobernadora lo prorrogue o finalice antes.

Emitido en Portland, Oregón el 19 de marzo de 2020.

Kate Brown
GOBERNADORA

CERTIFICA:

Bev Clarno
SECRETARIO DE ESTADO